



ACTA
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A.
NIT 900.238.070

FECHA	17 DE FEBRERO DE 2026
HORA	9:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2026-01-033666 DEL 29 DE ENERO DE 2026
LUGAR	Superintendencia de Sociedades – Medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A.
EXPEDIENTE	61470

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Verificación del incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización y gastos de administración, artículo 46 y 71 de la Ley 1116 de 2006.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

- a. Solicitud de identificación de los intervinientes

(II) DESARROLLO

- a. Antecedentes
b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social y retenciones obligatorias.
c. Verificación de cumplimiento de gastos de administración
d. Verificación cumplimiento del acuerdo de reorganización.

(III) DECRETA RECESO

(I) INSTALACIÓN

A las 9:00 a.m. del 26 de enero de 2026, se dio inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Discovery Energy Services Colombia S.A. La audiencia fue presidida por la directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución, quien indicó que la audiencia se adelantaría por medios virtuales, conforme a lo dispuesto en el Auto que ordenó su convocatoria.

a. Solicitud de identificación de los intervinientes

A continuación, se concedió el uso de la palabra al representante legal de la sociedad concursada y a su apoderado para que procedieran con su respectiva presentación.

DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

Teniendo en cuenta la inasistencia de la concursada a la presente audiencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, la presente diligencia se llevó a cabo sin su asistencia.

De conformidad con los poderes presentados, actuaron como:

Apoderado	Poderdante
Denis Astrid Quiroga Mendez	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Laura Kamila Romero Perez	Colpensiones
Mauricio Palomo Enciso	UGPP
Karla Vanesa Lopez Avila	Superintendencia de Sociedades
Angelica Méndez Rodríguez	SENA
Aracely León Méndez	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Cristian Camilo Arévalo Santamaria	Banco de Bogotá
Alvaro Escobar	Scoatibank hoy Davibank S.A.

Identificados los intervinientes se continua con el desarrollo de esta audiencia.

(II) DESARROLLO

a. Antecedentes

El despacho expuso los antecedentes que dieron origen a la convocatoria de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización.

(III) DESARROLLO

b. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y AUTORIDADES FISCALES.

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades de seguridad social y autoridades fiscales que tengan a su cargo retenciones obligatorias, con el fin de que indicaran si, a la fecha, existían saldos por depurar o deudas reales a favor de sus poderdantes y a cargo de la concursada, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Acreeedor	Monto	Concepto
DIAN	\$506.116.000	Retenciones
Colpensiones	\$1.729.700	Aportes a pensión

DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

c. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Se concedió el uso de la palabra a los asistentes en la audiencia, a efectos de que manifestaran si existían obligaciones pendientes por concepto de gastos de administración, con el propósito de que la sociedad concursada exhibiera los respectivos soportes de pago o propusiera alternativas de solución frente a dichas reclamaciones.

Acreedor	Tipo acreencia	Monto
DIAN	Ventas Años: 2023,2024 y 2025	\$101.642.000, más intereses de mora correspondientes.
UGPP	Capital Calculo actuarial Intereses Sanción	\$3.447.000 \$2.316.753 \$8.113.500 \$776.000
Superintendencia de Sociedades	Contribución 2024 y 2025	Capital \$1.300.00 Intereses \$420.000 Capital \$1.423.500 Intereses \$135.000

d. Verificación cumplimiento del acuerdo de reorganización.

Se concedió el uso de la palabra a los asistentes en la audiencia, a efectos de que manifestaran si existían obligaciones pendientes de pago, con el propósito de que la sociedad concursada exhibiera los respectivos soportes de pago.

Acreedor	Fecha de pago	Monto
SENA	26 de diciembre de 2024	\$104.958.246
ICBF	26 de diciembre de 2024	\$24.096.102
Banco de Bogotá S.A.	Junio de 2025	N/A
DIAN	2024	\$541.588.000

DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

(III) DECRETA RECESO

Teniendo en cuenta que en la presente diligencia no compareció la sociedad concursada, a través de su representante legal o apoderado judicial, pese a haber sido debidamente notificada mediante el Auto de convocatoria, y considerando que diversos acreedores intervinieron denunciando el incumplimiento de obligaciones derivadas del acuerdo de reorganización, así como de gastos de administración, este Despacho, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la deudora, decretará un receso en la presente audiencia.

Lo anterior, con el fin de que, durante el término del receso, la concursada allegue los soportes correspondientes a cada una de las acreencias denunciadas, remita un estado actualizado de las acreencias reconocidas en el acuerdo de reorganización y presente la justificación que explique su inasistencia a la presente diligencia.

Una vez finalizada la justificación del Despacho, se resolvió lo que se transcribe a continuación:

"En mérito de lo expuesto, la directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

RESUELVE

Primero: Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Discovery Energy Services Colombia S.A. por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Discovery Energy Services Colombia S.A., para el día 23 de febrero de 2026 a las 9:00 a.m., mediante mecanismos virtuales

Tercero. Otorgar a la concursada un plazo máximo hasta el 20 de febrero de 2026, para que:

1. Justifique su inasistencia a la presente audiencia.
2. Se pronuncie, de manera detallada, sobre las denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones presentadas en la presente audiencia."

La presente decisión quedó notificada en estrado. No habiendo recursos, la misma quedó ejecutoriada. Siendo las 9:34 a.m., se dio por terminada la audiencia.

FECHA	23 DE FEBRERO DE 2026
HORA	9:00 A.M.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

Verificación del incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización y gastos de administración, artículo 46 y 71 de la Ley 1116 de 2006.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

- a. Solicitud de identificación de los intervinientes

(II) DESARROLLO

- a. Cuestión previa.
b. Verificación de cumplimiento órdenes anterior sesión.
c. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social y retenciones obligatorias.
d. Verificación de cumplimiento de gastos de administración.
e. Verificación de cumplimiento acuerdo de reorganización.

(III) DECRETA RECESO

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 a.m. del 23 de febrero de 2026, se reanuda la audiencia de incumplimiento del Acuerdo de Reorganización de la sociedad Discovery Energy Services Colombia S.A.

La directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución, preside esta audiencia y advierte que se adelantará por medios virtuales, según lo previsto en el protocolo que se indicó en el Auto de convocatoria

Solicitud de identificación de los intervinientes

A continuación, se concedió el uso de la palabra al representante legal de la sociedad concursada y a su apoderado para que procedieran con su respectiva presentación.

Representante legal

Michelle López

De conformidad con los poderes presentados, actuaron como:

Apoderado

Poderdante

DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

Juan Pablo Ardila Pulido	Inversiones Asotc – Banco Itau Corpanca Asoconsul S.A.S. patrimonio autónomo – Banco de occidente
Karla Vanesa Lopez Avila	Superintendencia de Sociedades
Camilo Arévalo Santamaria	Banco de Bogotá S.A.
Laura Kamila Romero Perez	Colpensiones
Johana Parra Velasco	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

(II) DESARROLLO

a. Cuestión Previa

Mediante memorial 2026-01-071062, la sociedad concursada solicitó el aplazamiento de la audiencia de incumplimiento programada para el día de hoy, así como la concesión de un término adicional que le permita formalizar el financiamiento en curso, consolidar las conversaciones adelantadas con los acreedores y presentar la correspondiente reforma al acuerdo de reorganización con sus respectivos soportes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho deja constancia de que no se accederá al aplazamiento solicitado, por cuanto la Ley 1116 de 2006 y el principio de concentración del artículo 5° del Código General del Proceso exigen la realización de la audiencia sin interrupciones, salvo causal legal, la cual no se configura. La audiencia de incumplimiento es el escenario previsto para exponer y evaluar las explicaciones del deudor y las alternativas de normalización, por lo que las gestiones o negociaciones en curso deben ser presentadas dentro de la misma diligencia.

Una vez finalizada la justificación del Despacho, se resolvió lo que se transcribe a continuación:

“En mérito de lo expuesto, la directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

RESUELVE

Primero. Negar la solicitud de aplazamiento de la audiencia de incumplimiento presentada por la sociedad concursada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

b. Verificación cumplimiento órdenes anterior sesión.

DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

El Despacho expuso la verificación de las órdenes impartidas en la sesión anterior y la respuesta dada por la concursada que dieron origen al receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización.

c. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y RETENCIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades de seguridad social y autoridades fiscales que tengan a su cargo retenciones obligatorias, con el fin de que indicaran si, a la fecha, existían saldos por depurar o deudas reales a favor de sus poderdantes y a cargo de la concursada, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Acreeedor	Monto	Concepto
DIAN	\$506.116.000	Retenciones
Colpensiones	\$10.833.200	Aportes a pensión

d. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Se concedió el uso de la palabra a los asistentes en la audiencia, a efectos de que manifestaran si existían obligaciones pendientes por concepto de gastos de administración, con el propósito de que la sociedad concursada exhibiera los respectivos soportes de pago o propusiera alternativas de solución frente a dichas reclamaciones.

Acreeedor	Tipo acreencia	Monto
DIAN	Ventas Años: 2023,2024 y 2025	\$101.642.000, más intereses de mora correspondientes.
Superintendencia de Sociedades	Contribución 2024 y 2025	Capital \$1.300.00 Intereses \$426.000 Capital \$1.423.500 Intereses \$142.000

e. Verificación cumplimiento del acuerdo de reorganización.

DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

Se concedió el uso de la palabra a los asistentes en la audiencia, a efectos de que manifestaran si existían obligaciones pendientes de pago, con el propósito de que la sociedad concursada exhibiera los respectivos soportes de pago.

Acreedor	Fecha de pago
Banco de Bogotá S.A.	Junio de 2025
DIAN	2024

(III) DECRETA RECESO

Teniendo en cuenta que, en el marco de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Discovery Energy Services Colombia S.A., se evidencian acreencias insolutas cuya normalización constituye un presupuesto indispensable para evaluar la continuidad del trámite, el eventual cierre de la audiencia y el posible estudio de la reforma al acuerdo, este Despacho considera procedente decretar un receso.

El receso tiene como finalidad otorgar un plazo adicional de cuatro (4) días, con el propósito de que la concursada acredite el pago efectivo o la suscripción de acuerdos de pago debidamente aceptados por los acreedores titulares de tales obligaciones, condición necesaria y previa para continuar con el desarrollo de la audiencia y para que el Despacho pueda analizar, en un escenario de cumplimiento material y verificable, la viabilidad jurídica y económica de la reforma al acuerdo de reorganización. En caso de no acreditarse el pago dentro del término concedido, se procederá a adoptar las determinaciones que en derecho correspondan conforme al régimen de insolvencia.

Adicionalmente, debe resaltarse que, según lo manifestado por los acreedores en esta audiencia, no se han presentado acercamientos efectivos que permitan concluir que existen fórmulas reales y concretas de normalización en curso. No obra en el expediente prueba alguna de acuerdos formalizados ni de pagos realizados. En consecuencia, para el Despacho no se encuentra materializado las intenciones de normalización.

El receso también se decreta en garantía del debido proceso, en la medida en que, pese a haberse informado con antelación que la audiencia se realizaría mediante mecanismos virtuales, no se evidenció una participación diligente ni el compromiso necesario para atender adecuadamente la diligencia. Así las cosas, el plazo otorgado constituye una oportunidad excepcional y final para acreditar el cumplimiento efectivo de las obligaciones denunciadas.

Una vez finalizada la justificación del Despacho, se resolvió lo que se transcribe a continuación:

DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

"En mérito de lo expuesto, la directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

RESUELVE

Primero. Ordenar a la sociedad Discovery Energy Services Colombia S.A. remitir a este Despacho los soportes de pago o acuerdos de pago correspondientes a las obligaciones denunciadas, a más tardar el 26 de febrero de 2024.

Segundo. Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Discovery Energy Services Colombia S.A., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

Tercero. Reanudar la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Discovery Energy Services Colombia S.A. el día 27 de febrero de 2026 a las 9:00 a.m., mediante mecanismos virtuales.

Cuarto. Requerir a la representante legal de la sociedad Discovery Energy Service Colombia S. A. para que a más tardar el día 26 de febrero del año 2026 remita la actualización de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006."

La presente decisión quedó notificada en estrado. No habiendo recursos, la misma quedó ejecutoriada. Siendo las 9:52 a.m., se dio por terminada la audiencia.

FECHA	27 DE FEBRERO DE 2026
HORA	9:00 A.M.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Verificación del incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización y gastos de administración, artículo 46 y 71 de la Ley 1116 de 2006.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

- a. Solicitud de identificación de los intervinientes

(II) DESARROLLO

- a. Cuestión previa.
b. Verificación de cumplimiento órdenes anterior sesión.
c. Reiteración denuncias de incumplimiento.

(III) TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 a.m. del 27 de febrero de 2026, se reanuda la audiencia de incumplimiento del Acuerdo de Reorganización de la sociedad Discovery Energy Services Colombia S.A.

La directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución, preside esta audiencia y advierte que se adelantará por medios virtuales, según lo previsto en el protocolo que se indicó en el Auto de convocatoria

Solicitud de identificación de los intervinientes

A continuación, se concedió el uso de la palabra al representante legal de la sociedad concursada y a su apoderado para que procedieran con su respectiva presentación.

Representante legal
Michelle López

De conformidad con los poderes presentados, actuaron como:

Apoderado	Poderdante
Denis Astrid Quiroga Mendez	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Aracely León Medina	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Karla Vanesa López Avila	Superintendencia de Sociedades
Laura Alonso Herrera	Colpensiones
Cristian Camilo Arévalo Santamaria	Banco de Bogotá

Identificados los intervinientes se continua con el desarrollo de esta audiencia.

(II) DESARROLLO

a. Cuestión Previa

1. Mediante memorial 2026-01-074397, la apoderada judicial de la sociedad Servintsa Colombia S.A.S. solicitó fijar nueva fecha y hora para la audiencia de incumplimiento, argumentando que hasta el día 24 de febrero le fue remitido a su correo personal el Auto de convocatoria.

DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

Indicó que dicho Auto no fue notificado ni al correo físico ni al correo electrónico de su representada, ni tampoco al suyo en calidad de apoderada judicial. Así mismo, manifestó que la notificación realizada mediante cartelera virtual no cita el radicado correspondiente, lo cual —a su juicio— vulnera el debido proceso, en tanto se le habría impedido ejercer adecuadamente la defensa de los derechos que viene reclamando dentro del trámite concursal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En los procesos de reorganización, las providencias se notifican por estado conforme al artículo 295 del Código General del Proceso. El auto que convocó la audiencia de incumplimiento fue debidamente notificado por esa vía y surtió efectos para todas las partes, sin requerir notificación personal. Esta es además la tercera sesión de la audiencia, conocida por los intervinientes, quienes tienen la carga de estar atentos al expediente. Por ello, no se evidencia vulneración del debido proceso ni irregularidad que justifique fijar una nueva fecha.

Una vez finalizada la justificación del Despacho, se resolvió lo que se transcribe a continuación:

“En mérito de lo expuesto, la directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

RESUELVE

Primero. Negar la solicitud presentada por la apoderada judicial de la sociedad Servintsa Colombia S.A.S., tendiente a fijar nueva fecha y hora para la audiencia de incumplimiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.”

b. Verificación cumplimiento órdenes anterior sesión.

El Despacho expuso la verificación de las órdenes impartidas en la sesión anterior que dieron origen al receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización, así como la manifestación de la concursada en la que indicó la imposibilidad de continuar con dicho acuerdo.

c. REITERACIÓN DENUNCIAS DE INCUMPLIMIENTO

El Despacho otorgó el uso de la palabra a los acreedores presentes en la audiencia para que reiteraran las denuncias previamente presentadas o expusieran nuevas, frente a lo cual se manifestaron los siguientes acreedores:

DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

Acreeedor	Monto	Concepto
DIAN	\$608.422.0000	Acuerdo de reorganización, retenciones en la fuente e IVAS (gastos de administración y artículo 32 de la Ley 1429 de 2010)
ICBF	N/A	Acuerdo de reorganización
Superintendencia de Sociedades	N/A	Pago por contribuciones (gastos de administración)
Colpensiones	\$10.297.700	Artículo 32, Ley 1429 de 2010
Banco de Bogotá	N/A	Acuerdo de reorganización

(III) TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Teniendo en cuenta las manifestaciones expresas de la concursada, en las que reconoce la imposibilidad de continuar ejecutando el acuerdo de reorganización en las condiciones vigentes, y considerando que en el curso de la audiencia no se acreditó fórmula real, concreta y verificable de normalización de los incumplimientos puestos de presente, este Despacho concluye que no existen alternativas ciertas de superación del incumplimiento, y debe propenderse por el cumplimiento de los fines del régimen de insolvencia, en especial la protección del crédito.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, así como con los efectos previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 45 de la misma ley, relativos a la liquidación judicial por incumplimiento no subsanado del acuerdo de reorganización, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo, la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial.

Una vez finalizada la justificación del Despacho, se resolvió lo que se transcribe a continuación:

"En mérito de lo expuesto, la Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

RESUELVE

DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

Primero. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la sociedad Discovery Energy Services Colombia S.A. con NIT 900.238.070 y, como consecuencia, declarar la terminación del proceso de reorganización.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad Discovery Energy Services Colombia S.A. con NIT 900.238.070 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. La deudora inicia con activos reportados con la información trimestral a 31 de marzo de 2025 por valor de \$ 5.785.028 (cifra expresada en miles de pesos), suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por parte del juez que conozca el trámite de liquidación.

Tercero. Advertir, que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, proceso que se adelantará según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL".

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Quinto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, los acreedores y los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Séptimo. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Octavo. Designar a un liquidador, en auto separado, de los inscritos en la lista oficial de auxiliares de justicia.

Noveno. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

- a. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- b. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir a través de las herramientas digitales disponible en la página web de esta Superintendencia de Sociedades, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- c. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- d. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Décimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos al juez de la liquidación y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Undécimo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir al juez de la liquidación los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Duodécimo. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso de liquidación produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimotercero. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso de liquidación produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso de liquidación produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la

DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoquinto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación, disponen de un término de veinte (20) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito, serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimosexto. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimoséptimo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Decimooctavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 18.1 Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, una vez sea designado, y proceder con su posesión.
- 18.2 Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 18.3 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso de liquidación.
- 18.4 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 18.5 Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrarse al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 18.6 Librar los oficios correspondientes.

DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION

Decimonoveno. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación II de esta Superintendencia.”

La presente decisión quedó notificada en estrado. No habiendo recursos, la misma quedó ejecutoriada. Siendo las 9:28 a.m., se dio por terminada la audiencia.

En constancia firma quien la presidió.

María Fernanda Cediél Méndez

Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: M1614

CARGO: Funcionaria Direccion Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M9782

CARGO: Directora Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ

CARGO: Directora Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

Resolución 149411
aL41-b108-afD1-b108-aX41-b108

Resolución 17/17 Firma Digital 2025-01-149411
aL41-b108-afD1-b108-aX41-b108